

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2014.

No. 21

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 416.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLÁN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 418.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TEMAXCALAPA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 6**

**DECRETO NÚM. 440.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZACATEPEC, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 11**

**DECRETO NÚM. 443.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 18**

**DECRETO NÚM. 448.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TEPETLAPA, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 21**

**DECRETO NÚM. 461.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN DE PÉREZ FIGUEROA, TUXTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 24**



TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M <sup>2</sup>
A	
B	
C	
D	
E	
F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	

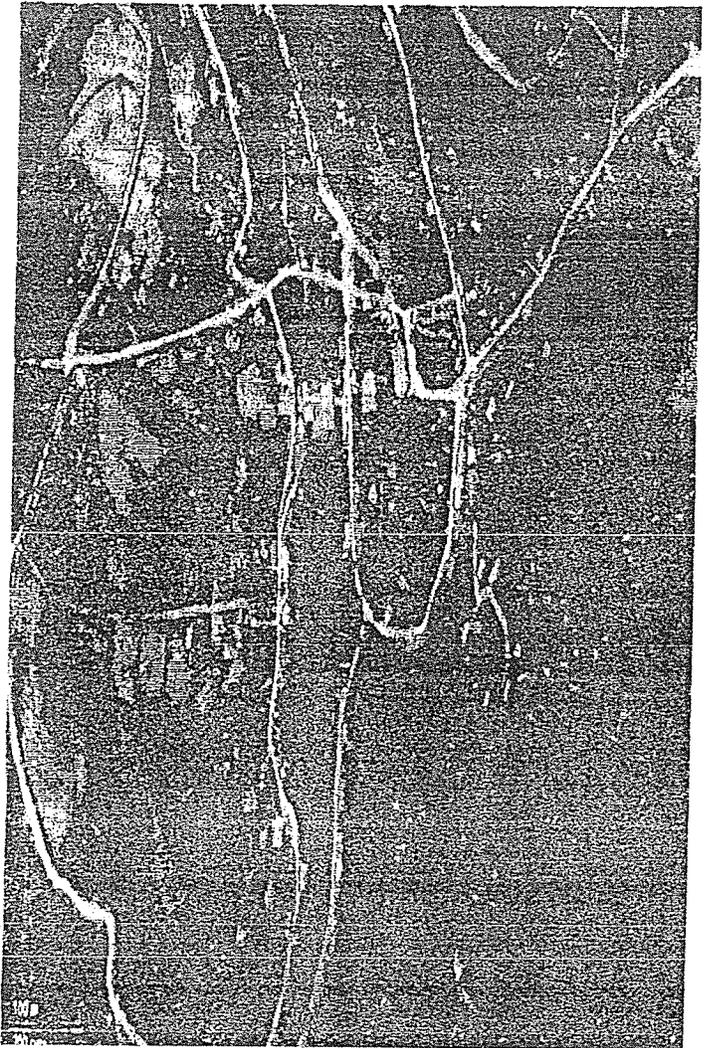
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	
No apropiados para uso agrícola	

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

CATEGORÍA	REGIONAL	VALOR \$/M <sup>2</sup>	MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL
Básica	CLAVE	Medio	PHO11
Mínimo	IRB1	Alto	PHO15
	IRM2		
	ANTIGUA		MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL
Mínimo	IAA2	Económica	CATEGORÍA
Económico	IAE3	Medio	CLAVE
	IAM4	Alto	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Muy Alto	IAA5	Especial	PHE3
	IAA6		PHM4
			PHA5
			PHE7
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO
Básica	HUB1	Básica	COE51
Mínimo	HUR2	Mínimo	COE52
Económico	HUE3		
Medio	HUR4	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA	Económica
Alto	HUA5	Alto	COAL3
Muy Alto	HUR6		COAL5
Especial	HUE7	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS	Medio
		Medio	COTE4
		Alto	COTE5
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN
Económico	HPE3	Medio	COFR4
Alto	HPA5	Alto	COFR5
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO
Económico	PC3	Básica	COCO1
Medio	PCM4	Mínimo	COCO2
Alto	PCA5	Económico	COCO3
	MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	Medio	COCO4
Económico	PIE3		
Medio	PIH4	MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Alto	PIA5	Económica	COC13
	MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA	Medio	COC14
Básica	PBB1		
Económico	PBE3	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARRA PERIMETRAL	VALOR \$/ML
Medio	PBM4	Mínimo	COBP2
	MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA	Económico	COBP3
Económico	PEE3	Medio	COBP4
Medio	PEH4		
Alto	PEA5		



ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado Único. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 10.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que decan servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$20 00	Mensual

TÍTULO CUARTO  
PRODUCTOS

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de febrero de 2014.

CAPITULO ÚNICO

Apartado Único. Productos financieros

ARTÍCULO 11.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

  
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

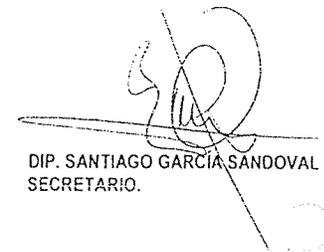
ARTÍCULO 12.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

a. Multas.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 13.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

  
DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

  
DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$300.00

  
DIP. ROSALVA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.

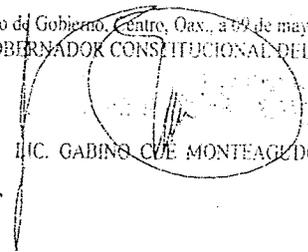
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

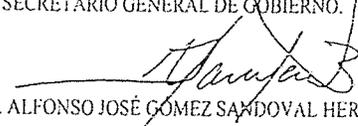
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de mayo del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO CÚE MONTEAGUDO.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 15.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

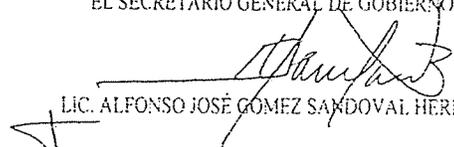
  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., a 09 de mayo del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.C. . .

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscribió con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 443.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2014.